

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION .		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. Auditoria		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAC ANOT. POR \$ IMPUTAC		
DEDUC.DTO.		

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." en el contrato de concesión denominado "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá".

SANTIAGO, 30 DIC 2014

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 237, de fecha 26 de julio de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b), 1.8.5.2, 1.10.3, 2.8.6.2, y 2.8.6.2.2 letra B).
- Los oficios Ord. Nºs CC 252/14, de 5 de febrero de 2014; CC 263/14, de 12 de marzo de 2014; CC 268/14, de 12 de marzo de 2014; CC 270/14, de 25 de marzo de 2014; y 294/14, de 29 de abril de 2014, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta GO 036/2014, de 19 de marzo de 2014 y la carta de 28 de marzo de 2014, ambas de la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A.
- El oficio Ord. DGAC N° 26/0/132, de 4 de febrero de 2014, del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena.
- El oficio Ord. N° 732, de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.

8417515

- La anotación en el Libro de Obras de Explotación LDO folio Nº 16, de 17 de febrero de 2014, del Inspector Fiscal del contrato.
- El acta de reunión N° 13, de 28 de enero de 2014, del Comité de Gestión del Aeropuerto.
- La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° CC 268/14, de 12 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa, comprendida en el rango de entre 70 UTM y 100 UTM a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A.", por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Al respecto indica que con fecha 5 de febrero de 2014 instruyó mediante Ord. CC N° 252/14 a la Sociedad Concesionaria que ejecutara la reposición y reparación de emergencia del pavimento del margen norte de la plataforma comercial, en el costado del estacionamiento remoto N° 5 del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, de una superficie de 930 m², ya que presentaba un índice PCI de calidad calificado como malo conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, instrucción que fue reiterada mediante LDO el 17 del mismo mes. Agrega que dicha reparación fue solicitada por el Jefe del Aeropuerto Diego Aracena como una de las obras necesarias para el buen funcionamiento del aeropuerto durante la operación semilla a realizarse en marzo de 2014. No obstante, la Sociedad Concesionaria procedió a reponer y reparar sólo un tercio de dicho sector, sin impugnar la instrucción impartida por el Inspector Fiscal mediante los recursos que establecen las Bases de Licitación al efecto, transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las mismas.

- Que según consta en acta de reunión N° 13, de 28 de enero de 2014, del Comité de Gestión el Aeropuerto, en que se trató, entre otras materias, la realización de la operación semilla en el aeropuerto durante la segunda semana de marzo de 2014, el gerente de operaciones de la Sociedad Concesionaria manifestó que entre los días 1 y 25 de febrero de 2014 ejecutaría la rehabilitación del margen de estacionamiento N° 5 dentro de la plataforma comercial.
- Que consistente con lo anterior, mediante Ord. DGAC N° 26/0/132, de 4 de febrero de 2014, del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena informó al Inspector Fiscal del contrato acerca de las obras requeridas para el buen funcionamiento general del aeropuerto y en especial para la operación semilla 2014, dentro de las cuales incorporó la reposición y reparación del margen norte de la plataforma comercial, en el costado del estacionamiento remoto N° 5, a fin de que se adoptaran las medidas pertinentes.
- Que considerando lo informado por el Jefe del Aeropuerto y la mala calidad que presentaban los pavimentos en el sector aludido de una extensión de 930 m², con un índice de PCI 34 equivalente a malo, el 5 de febrero de 2014 el Inspector Fiscal mediante Ord. N° CC 252/14 instruyó a la Sociedad Concesionaria que procediera a efectuar una reparación localizada de emergencia del mismo conforme a lo dispuesto en la letra B) del artículo 2.8.6.2.2 de las Bases de Licitación, de manera que estuviesen completamente concluidos los trabajos el 28 del mismo mes.
- Que en atención a la urgencia de la ejecución de dichos trabajos, por anotación en el Libro de Obras de Explotación LDO folio N° 16, de 17 de febrero de 2014, el Inspector Fiscal del contrato reiteró la instrucción formulada por Ord. N° CC 252/14, particularmente recordando a la Sociedad Concesionaria que contaba con un plazo hasta el 28 de febrero de 2014 para terminar las obras de reparación del margen norte de la plataforma comercial en el sector del estacionamiento N° 5, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, procedería a proponer a esta Dirección General las multas que señala el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.



Que por Ord. N° CC 263/14, de 12 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que constató su incumplimiento a la instrucción impartida por Ord. N° CC 252/14, reiterada mediante anotación en el Libro de Obras de Explotación LDO folio N° 16, transgrediendo de este modo lo estipulado en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas, sin que haya impugnado la misma por medio de los recursos otorgados en las Bases de Licitación. En razón de lo anterior procedió a notificarle que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 70 UTM, según el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra.

Además, reiteró su instrucción estableciendo un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción del oficio, para que procediera a ejecutar los trabajos de reposición del pavimento en el resto de los sectores M-PLA (márgenes de la plataforma), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proponer a esta Dirección la aplicación de una nueva multa, con el aumento prescrito en caso de reiteración de incumplimientos.

- Que el artículo 2.8.6.2 de las Bases de Licitación relativo a la Conservación de la Infraestructura Horizontal del Área de Concesión dispone, en lo pertinente, que "El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario y correctivo de los pavimentos de las vías de circulación interior y estacionamientos de vehículos, y de la conservación o mantenimiento rutinario y preventivo de los pavimentos del área de movimiento de aviones del aeropuerto, conforme a lo establecido en el área de concesión señalada en el artículo 2.4 de las presentes Bases de Licitación." Agrega la misma disposición que "...deberá ejecutar los siguientes tipos de mantenimiento: localizado de emergencia, localizado preventivo y global preventivo, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en particular, el "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Horizontal" señalado en el artículo 1.4.2 de estas Bases de Licitación. Será responsabilidad del Concesionario actuar oportunamente para mantener el coeficiente de roce dentro de los rangos exigidos".
- Que respecto del Área de Movimiento de Aviones, carácter que tiene el sector cuya reparación instruyó el Inspector Fiscal en la situación en comento, las Bases de Licitación regulan los tipos de conservación que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a realizar en virtud del contrato, incluyendo en su artículo 2.8.6.2.2 letra b) la mantención localizada de emergencia, que "Corresponde a la reparación de los deterioros existentes, para mantener el pavimento operativo en forma segura. Se aplica a todos los pavimentos, cualquiera sea el valor del PCI del sector donde se ubique el deterioro"
- Que encontrándose el Inspector Fiscal facultado conforme al artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación para emitir instrucciones a la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento del contrato de concesión, el artículo 1.10.3 de las mismas, a propósito del Libro de Explotación de la Obra, prescribe que "El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación".
- Que consistente con lo anterior, la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece un rango de multa de entre 70 y 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación de la Obra, como lo dispone el artículo 1.10.3 de las mismas.
- Que el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación prescribe que en la determinación de la multa, el DGOP considerará aspectos tales como "i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato".

Que la Sociedad Concesionaria por carta GO 036/2014, de 19 de marzo de 2014, interpuso recurso de reposición en contra del Ord. Nº CC 263/14, solicitando que se dejase sin efecto tanto la notificación de la infracción como la propuesta de multa a esta Dirección General, ya que en su concepto no correspondía que la Sociedad Concesionaria ejecutase la conservación mayor del sector a que se refiere la instrucción de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación respecto del Área de Movimiento de Aviones.

Lo anterior ya que considera que dichas labores no estaban contempladas dentro de los trabajos de conservación a realizar en el Informe Anual de Mantenimiento del año 2013 aprobado por el Inspector Fiscal resultante del Sistema de Administración de Pavimentos existente en el contrato; que tampoco correspondía su ejecución en carácter de conservación mayor debido a que el MOP no empleó el procedimiento definido en el artículo 2.8.6.2.4. de las Bases de Licitación para su ejecución ni como mantenimiento localizado de emergencia o preventivo a pesar de haber arrojado dicho sector un índice PCI inferior a 65. Agrega que no obstante no estar obligada, sólo ejecutó el mantenimiento mayor en una superficie de pavimento de 264m² ante la imposibilidad del Estado de ejecutarlo antes de la operación semilla.

- Que en respuesta por Ord. N° CC 270/14, de 25 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria su rechazo del referido recurso, toda vez que consta que la Inspección Fiscal en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación instruyó por oficio a la Sociedad Concesionaria que reparara de emergencia antes de 28 de febrero de 2014 un sector de 930 m2 de superficie al margen norte de la plataforma comercial que registraba un índice malo y que la Sociedad Concesionaria incumplió dicha instrucción, al haber procedido a reparar una superficie de sólo 250 m², sin haber impugnado ni objetado la instrucción mediante los recursos que la propia ley prevé. Asimismo da cuenta de la improcedencia del recurso en contra del oficio mediante el cual se notificó a la Sociedad Concesionaria la infracción detectada, ya que no contiene ninguna instrucción, orden o resolución del Inspector Fiscal como lo exige el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.
- Que mediante carta de 28 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso jerárquico conforme a lo previsto en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación en contra del oficio que rechazó su recurso de reposición reiterando las argumentaciones contenidas en su recurso de reposición interpuesto por carta GO 036/2014.
- Que por Ord. N°732, de 18 de junio de 2014, esta Dirección General rechazó el referido recurso sin entrar al fondo de lo allí señalado, toda vez que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en Ord. Nº CC 252/14, el 5 de febrero de 2014 el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que procediera a efectuar una reparación localizada de emergencia conforme a lo dispuesto en la letra B) del artículo 2.8.6.2.2 de las Bases de Licitación en el margen norte de la plataforma comercial, en el costado del estacionamiento remoto Nº 5 del Aeropuerto Diego Aracena, de una extensión de 930 m², en razón de lo informado por el Jefe del Aeropuerto y de la mala calidad que presentaban los pavimentos en ese sector, de manera que estuviesen completamente concluidos los trabajos el 28 de febrero de 2014.
- Que no obstante, como se consigna en los Ord. Nos CC 263/14 y CC 268/14, ambos de 12 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria procedió a reponer y reparar sólo un tercio de dicho sector, infringiendo de este modo la referida instrucción, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación sancionado con la multa descrita en la letra b) de la Tabla No 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que considerando que la conducta de la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones, previa a la infracción que se propone sancionar ha sido diligente, se aplicará una multa de 70 UTM, que corresponde al monto de multa menor dentro del rango otorgado en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación al efecto.
- Que la procedencia de la multa que por este acto se impone no resulta desvirtuada con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta GO 036/2014, de 19 de marzo de 2014 y en su carta de fecha 28 de marzo de 2014, toda vez que ninguno de sus argumentos permiten desvirtuar el hecho objetivo de que, habiéndosele instruido efectuar una reparación localizada de emergencia en el margen norte de la plataforma comercial, en el costado del estacionamiento remoto Nº 5 del Aeropuerto Diego Aracena hasta el 28 de febrero de 2014, transcurrida dicha data la Sociedad Concesionaria sólo había repuesto y reparado un tercio de dicho sector, incumpliendo de este modo el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, máxime que de haber estimado pertinente impugnar la instrucción impartida pudo haberlo realizado conforme lo establece la normativa contractual, y no como sucedió en la especie.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1, tabla N° 2, letra b), 1.8.5.2, 1.10.3, 2.8.6.2, y 2.8.6.2.2 letra B) de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO: TR



- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." una multa de 70 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá".
- 2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
- 5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION .		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$		
DEDUC.DTO.		

ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas

ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD Jefe División dus assa Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Jefe Division de Construcción de Obras Concesionadas COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

8417515

INUTILIZADO

